

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-1107 del 30 de septiembre de 2020, en concordancia con la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165121-0342/2017**, donde obra Resolución N° 0986 del 08 de junio de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **URAGREEN S.A.S**, identificada con NIT. 901.066.022-4, licencia ambiental para las actividades de almacenamiento y aprovechamiento del residuo peligroso generado por la bolsa contaminada con agroquímico, a realizarse en el predio identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-4713, 008-4714 y 008-4715, localizado en el Km 1 vía Mutatá, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, en el artículo quinto del referido acto administrativo se impusieron una serie de obligaciones.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 12 de junio de 2018.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica al lugar del proyecto, de lo cual rindió informe técnico N° 0009 del 08 de enero de 2020, en el cual se recomendó:

"(...)

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

Requerir a la empresa URAGREEN S.A.S., identificada con Nit. 900.234.367-7 representada legalmente por el Señor JORGE HERNAN MOLINA ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 98.635.170, para que, en un termino no mayor a 45 días se de cumplimiento a las obligaciones adquirida por el usuario mediante el Artículo Quinto de la Resolución N° 200-03-20-01-0986 del 8 de junio de 2018 en los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 13, que se relacionan a continuación, además de otras obligaciones.

Resolución

Por la cual se realiza unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

- De conformidad con las medidas ambientales establecidas en EIA, remitir un informe semestral con las acciones y resultados de implementación de los programas de control del ruido, manejo y disposición final de residuos sólidos, control de emisiones, gestión social y manejo de vertimientos.
- Realizar las inversiones y actividades que se ejecuten en el desarrollo del Plan de Inversión forzosa del 1% de que trata el Decreto 2099 de 2016.
- Realizar caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales, donde se analicen los parámetros requeridos en la Resolución 0631 de 2015 artículos 8 y 15 para su actividad económica, a las aguas residuales del lavado de la bolsa con contenido de agroquímico además de los parámetros requeridos se evaluará el agroquímico contenido en el residuo.
- Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento. Los lodos procedentes del lavado de la bolsa con contenido de agroquímico deberán ser caracterizados con un laboratorio acreditado para determinar su disposición final.
- Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
- Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados.

-
- El almacenamiento de la bolsa con contenido de agroquímico deberá realizarlo de una forma adecuada en las áreas establecidas en la licencia ambiental y cubrir el residuo.

Requerir al usuario para que de cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1004 del 12 de junio de 2018 por la cual se Autorizo la cesión total de los derechos obligaciones originados y derivados de la Resolución N° 0818 del 01 de julio de 2015, mediante la cual se otorgó CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS para uso INDUSTRIAL a la Sociedad Fundagesta, a favor de la sociedad URAGREEN S.A.S. "presentar el programa de uso eficiente y ahorro

del agua, acorde a la ley 373 de 1997, además deberá reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>." Si no están haciendo uso de este permiso desistir del mismo.

Requerir al usuario para que de manera inmediata realice la legalización del pozo profundo del cual se están abasteciendo actualmente.

El usuario deberá de destinar y organizar un área para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados después del proceso de aprovechamiento del material y contratar con la empresa de aseo del Municipio para su recolección.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Resolución

Por la cual se realiza unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Se observa en el informe técnico N° 0009 del 08 de enero de 2020, que se está realizando captación de agua la cual no está concesionada en el instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa, por lo anterior, es menester precisar que previo al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales se debe contar con la autorización, concesión y/o permiso, otorgado por la autoridad ambiental competente.

Así mismo, en el citado concepto técnico se recomendó realizar una serie de requerimientos, en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 0986 del 08 de junio de 2018.

Finalmente, es menester precisar, al titular de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0986 del 08 de junio de 2018, que deberá tener en consideración los permisos y concesiones que la misma lleva implícitos, y que por lo tanto si en el marco del desarrollo de la misma se requiere del uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberá adelantarse el trámite de modificación de licencia ambiental, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7.1 y s.s. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Resolución

Por la cual se realiza unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

Que de acuerdo al fundamento jurídico expuesto y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico N° 0009 del 08 de enero de 2020, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se requerirá a la sociedad **URAGREEN S.A.S**, identificada con NIT. 901.066.022-4, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **URAGREEN S.A.S**, identificada con NIT. 901.066.022-4, para que se sirva dar cumplimiento con las siguientes:

1. Dar cumplimiento con la obligación establecida en el numeral 2 del artículo quinto de la Resolución N° 0986 del 08 de junio de 2018, consistente en:

“... 2. De conformidad con las Medidas Ambientales establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), remitir un informe semestral con las acciones y resultados de implementación de los programas de Control del ruido, manejo y disposición final de residuos sólidos, control de emisiones, gestión social y manejo de vertimientos...”

2. Dar cumplimiento con la obligación establecida en el numeral 3 del artículo quinto de la Resolución N° 0986 del 08 de junio de 2018, consistente en:

“... 3. Presentar informe de las inversiones y actividades que se ejecuten en desarrollo del Plan de inversión forzosa del 1% de que trata el Decreto 2099 de 2016. En caso de realizar modificaciones a las inversiones que conlleven la modificación de la Licencia Ambiental y que incrementen el uso del recurso hídrico o la inclusión de nuevas fuentes deberá realizar adiciones al Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1%...”

3. Dar cumplimiento con la obligación establecida en el numeral 4 del artículo quinto de la Resolución N° 0986 del 08 de junio de 2018, consistente en:

“... 4. Realizar caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales, una vez entren en funcionamiento los sistemas de tratamiento, donde se analicen los parámetros requeridos en la Resolución 0631 de 2015 artículos 8 y 15 para su actividad económica, a las aguas residuales del lavado de la bolsa con contenido de agroquímico además de los parámetros requeridos se evaluará el agroquímico contenido en el residuo...”

4. Dar cumplimiento con la obligación establecida en el numeral 9 del artículo quinto de la Resolución N° 0986 del 08 de junio de 2018, consistente en:

“... 9. Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos peligrosos recepcionados...”

5. Dar cumplimiento con la obligación establecida en el numeral 13 del artículo quinto de la Resolución N° 0986 del 08 de junio de 2018, consistente en:

“... 13. Realizar una encuesta anual a la comunidad vecina, para conocer la perspectiva del proyecto. En el caso de sector industrial, realizar la encuesta a la alta gerencia de las empresas vecinas. Los resultados de ésta deben ser remitidos a esta Corporación con la respectiva ficha técnica de la encuesta...”

6. Dar cumplimiento con la obligación establecida en el inciso segundo del artículo cuarto de la Resolución N° 0986 del 08 de junio de 2018, en relación con las actividades que se deben ejecutar en el marco del Plan de Inversión Forzosa de no menos del 1% aprobado.

Resolución

Por la cual se realiza unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

7. Realizar adecuada disposición de los lodos procedentes de los lechos de secado y del material resultante de los mantenimientos del sistema de secado y del material resultante de los mantenimientos del sistema de recirculación, toda vez, que los mismos están siendo dispuestos en el área posterior de la empresa.
8. Establecer un lugar determinado para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos generados después del proceso de aprovechamiento del material.
9. En caso de que en el marco de la ejecución de las actividades establecidas en la Resolución N° 0986 del 08 de junio de 2018, se presente alguna de las condiciones indicadas en el artículo 2.2.2.3.7.1. "**modificación de la licencia ambiental**" del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, deberá adelantar el respectivo trámite de modificación de licencia ambiental.

Parágrafo. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y en la Resolución N° 0986 del 08 de junio de 2018, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. El informe técnico N° 0009 del 08 de enero de 2020, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **URAGREEN S.A.S**, identificada con NIT. 901.066.022-4, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA OSPINA LUJAN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		23/12/2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente: 200165121-0342/2017 Tomos del 1 al 2.			